

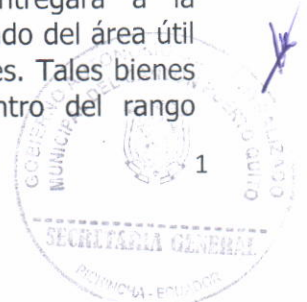
## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO:

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Art. 253.- Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.

**Que**, el Art. 264 de la Suprema Ley, establece.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana... En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales".

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: "Artículo 53.-Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón. Artículo 55.-**Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.**- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; Artículo 57.-Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:.. x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra; Art. 424.- Porcentaje del área verde fraccionada.-En toda urbanización y fraccionamiento del suelo, se entregará a la municipalidad, mínimo el diez por ciento y máximo el veinte por ciento calculado del área útil del terreno urbanizado o fraccionado, en calidad de áreas verdes y comunales. Tales bienes de dominio y uso público no podrán ser cambiados de categoría. Dentro del rango



establecido, no se considerarán a los bordes de quebrada y sus áreas de protección, riberas de los ríos y áreas de protección, zonas de riesgo, playas y áreas de protección ecológica. Se prohíbe todo tipo de exoneración a la contribución de áreas verdes y comunales, excepto en función del lote mínimo vigente según la planificación territorial, en cuyo caso se compensará con el pago en dinero según el avalúo catastral. Artículo 469.- En los actos de enajenación de terrenos en proceso de urbanización, deberán consignárselos compromisos que el propietario hubiere asumido cuyo cumplimiento esté pendiente. La infracción de cualquiera de estas disposiciones, facultará a la adquirente para resolver el contrato en el plazo de un año a contarse desde la fecha de su otorgamiento y exigir la indemnización de los daños y perjuicios que se le hubiere irrogado. Si no hiciere uso de este derecho en este plazo, las obligaciones serán exigibles al comprador. Artículo 479.-Transferencias de dominio de áreas de uso público a favor de las municipalidades.- Las autorizaciones y aprobaciones de nuevas urbanizaciones en área urbana urbanizable, se protocolizarán en una notaría y se inscribirán en el correspondiente registro de la propiedad. Tales documentos constituirán títulos de transferencia de dominio de las áreas de uso público, verdes y comunales, a favor de la municipalidad, incluidas todas las instalaciones de servicios públicos. Dichas áreas no podrán enajenarse. En caso de que los beneficiarios de las autorizaciones de fraccionamiento y urbanización no procedieren con forme a lo previsto en el inciso anterior, en el término de sesenta días contados desde la entrega de tales documentos, lo hará la municipalidad. El costo, más un recargo del veinte por ciento (20%), será cobrado por el gobierno metropolitano o municipal.

**Que,** la señora María Teresa Aguirre Valdiviezo, Legalmente representada por el señor Marcelo Morabowen Aguirre, ha presentado la petición para LOTIZAR el terreno de su propiedad, ubicado junto al lindero este del asentamiento poblado del Recinto Buenos Aires, de la parroquia y cantón Puerto Quito, Provincia de Pichincha.

**Que,** la peticionaria ha demostrado ser propietaria del bien inmueble a Lotizar, el mismo que lo adquirió por compraventa, según consta de la escritura pública celebrada el dos de Marzo de 1.998, en la Notaria del cantón Quinindé, ante el Abogado W. Fernando Aldaz Macías, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quinindé el 11 de Marzo de 1.998.

**Que,** La Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, en Diciembre del año 2.008 dio visto bueno a la propuesta urbanística de la Lotización denominada "PROYECTO PALERMO", cuyos planos fueron protocolizados en la Notaria del cantón Puerto Quito, ante el Doctor Marco Alban Núñez, el 06 de Enero del año 2.009, los mismos que se inscriben en el registro de la Propiedad del cantón Puerto Quito, el 26 de Febrero del año 2.009.

**Que,** los planos y documentos presentados reúnen los requisitos legales determinados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito y que existe informe favorable del Departamento de Planificación, quien recomienda la aprobación de la "LOTIZACIÓN PALERMO".

En uso de la atribución señala en el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

**LA ORDENANZA QUE APRUEBA Y AUTORIZA LA REESTRUCTURACIÓN DE LA LOTIZACIÓN PALERMO.**

**Art. 1.-** Autorízase a la señora, María Teresa Aguirre Valdivieso, legalmente representada por el señor, Marcelo Morabowen Aguirre, que en adelante se le denominará "LA LOTIZADORA", para que de conformidad con la presente Ordenanza, realice la reestructuración de la Lotización Palermo, en el terreno de su propiedad, signado con el número 20-A, ubicado junto al lindero este del asentamiento poblado del Recinto Buenos Aires, de la parroquia y cantón Puerto Quito, Provincia de Pichincha.

**Art. 2.-** El terreno en donde se desarrolla la Lotización Palermo, comprende una superficie de 4 hectáreas 2.680,85 metros cuadrados. Adquirido mediante compra venta, circunscrita por los siguientes linderos:

NORTE: Con el margen de protección del Río Guayabamba en 185,66 metros

SUR: Con Propiedad del señor Sáenz Duran Sebastián Desiderio, en 184,17 metros.

ESTE: Señor Chávez Montalvo Rodrigo Catón, en 335,32 metros.

OESTE: Centro Poblado del Recinto Buenos Aires, en 309,75 metros.

**Art. 3.-** La Lotización se denominará "**LOTIZACIÓN PALERMO**" y está conformada por ocho manzanas signadas con los números 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49, con un total de 84 lotes, entre los que se encuentra incluido las área verdes y comunales.

La lotización Palermo contiene:

±	Área total del terreno:.....	47.190,78 M2 .....	100.00%
±	Área útil de Lotes:.....	27.720,23 M2 .....	58.74%
±	Área de Calles:.....	9.761,29 M2 .....	30.87%
±	Área verde y comunales: .....	4.904,63 M2 .....	10.39%

La lotización Palermo contiene los siguientes porcentajes:

±	Área total del terreno:.....	100.00%
±	Área útil de Lotes:.....	58.74%
±	Área de Calles:.....	30.87%
±	Área verde y comunal: .....	10.39%

**Art. 4.-** La Lotización "PALERMO" está estructurada o formada de acuerdo al siguiente detalle;



MZ	Lote	Nombres	ÁREA M2	MZ	Lote	Nombres	ÁREA M2
<b>41</b>	01		343.15	<b>46</b>	01		256.00
	02		383.62		02		360.00
	03		385.62		03		360.00
	04		331.42		04		256.00
	05		330.79		05		256.00
	06		362.54		06		256.00
	07		314.56		07		256.00
	08		314.47		08		259.68
	09		320.00		09		361.55
	10		320.00		10		361.18
	11		320.00		11		257.17
	12		374.65		12		256.00
	13		374.65		13		256.00
			<b>4,475.47</b>		14		256.00
<b>42</b>	01		3,112.03				<b>4,007.58</b>
	02		360.00	<b>47</b>	01		1,792.60
	03		360.00				
			<b>3,832.03</b>	<b>48</b>	01		472.56
<b>43</b>	01		320.00		02		473.00
	02		320.00		03		473.00
	03		320.00		04		473.00
	04		320.00		05		387.10
	05		320.00		06		329.83
	06		320.00		07		329.27
	07		320.00		08		329.70
	08		320.00		09		472.56
	09		320.00		10		472.56
	10		320.00				<b>4,212.58</b>
			<b>3,200.00</b>	<b>49</b>	01		384.00
<b>44</b>	01		320.00		02		319.92
	02		320.00		03		319.92
	03		320.00		04		319.92
	04		320.00		05		319.92
	05		320.00		06		330.88
	06		320.00		07		330.88
	07		320.00		08		330.88
	08		320.00		09		319.92
	09		320.00		10		319.92
	10		320.00		11		319.92
			<b>3,200.00</b>		12		319.92
<b>45</b>	01		320.00		13		384.00
	02		320.00		14		384.00
	03		320.00				<b>4,704.00</b>
	04		320.00				
	05		320.00				
	06		320.60				
	07		320.00				
	08		320.00				
	09		320.00				
	10		320.00				
			<b>3,200.60</b>				
			<b>32,624.86 M2.</b>				

**Art. 4.-** La Lotización Palermo tendrá como uso principal del suelo el de Vivienda Unifamiliar y Bifamiliar, como uso secundario el de comercio barrial y sectorial, artesanal pero de bajo impacto ambiental.

El inmueble que se realiza la reestructuración de la Lotización Palermo y que queda identificado se encuentra libre de todo gravamen, conforme consta del certificado otorgado por el señor, Registrador de la Propiedad del Cantón de Puerto Quito, mediante oficio No 324 de fecha 12/12/2.012, que se entrega al igual que la escritura de compra venta del inmueble, documentos que se adjuntarán como habilitantes en el momento que se eleve la presente Ordenanza a Escritura Pública.

**Art. 5.-** La Reestructuración de la Lotización que por esta ordenanza se aprueba se llevará a cabo con estricto cumplimiento a la Propuesta Urbanística, cuyos planos deberán ser aprobados y debidamente refrendados por la Dirección de Planificación del GAD Municipal del Cantón Puerto Quito. Los mismos que se protocolizarán conjuntamente con la presente ordenanza en una de las Notarías Públicas del Cantón, provincia o del país, para los efectos legales, para conformidad además de la especificaciones técnicas las determinadas por el COOTAD.

**Art. 6.-** La Lotizadora como responsable del derecho del dominio del predio objeto de la presente Lotización, a través del presente instrumento, transfiere al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto Quito, el dominio, posesión, uso y goce de las Áreas Verdes y Comunales de la Lotización especificadas en los planos y los contemplados en las regulaciones determinadas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, cuyo uso no podrá ser cambiado a futuro.

La Lotizadora se compromete a colocar por su cuenta el número de rótulos que indique la Dirección de Planificación y la Dirección de Gestión Ambiental, con la leyenda **AREA VERDE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO**, en los inmuebles que tengan éste destino.

**Art. 7.-** Los planos y todos los documentos constantes en el proyecto son de exclusiva responsabilidad de la Lotizadora y del proyectista del inmueble, y la lotización estará sujeta a la permanente supervisión por parte del **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito**, a través de la Direcciones de Planificación, Gestión Ambiental y Obras Públicas. En lo que respecta a las redes de agua potable, sistema sanitario, energía eléctrica, la Lotización se sujetará a las normas, ordenanzas y disposiciones y recomendaciones de la Municipalidad; y de los organismos competentes.

**Art. 8.-** Las obras de infraestructura que la Lotización Palermo, realizará son las siguientes:

- a) Vías internas de circulación totalmente lastradas.
- b) Red de distribución de agua potable.
- c) Red de aguas servidas.
- d) Red eléctrica según el diseño aprobado por la CNEL.



Las acometidas domiciliarias son de responsabilidad de los adquirentes de los lotes de terreno de la Lotización Palermo.

**Art. 9.-** La Lotizadora por medio de la presente disposición legal tiene la obligación de presentar un cronograma de trabajo para la construcción de las obras de infraestructuras y servicios; Así como también las memorias de las especificaciones técnicas de las obras que tienen que ejecutarse en la "**Lotización Palermo**", tales como: Redes de Agua potable, apertura y lastrado de las calles, sistema sanitario y energía eléctrica.

**Art. 10.-** Las calles, redes de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica de la "Lotización Palermo" serán construidas por la Propietaria de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas aprobados en los organismos competentes, para lo cual la Municipalidad proporcionará información y las facilidades correspondientes.

**Art. 11.-** Una vez construidas las obras de infraestructuras, la Lotizadora hará la entrega de éstas al GAD Municipal del cantón Puerto Quito y a la CNEL mediante actas de entrega – recepción, las mismas que se incorporarán al patrimonio respectivo para su cuidado y mantenimiento. Se incluirán las áreas destinadas a espacios verdes, deportivos o de protección.

**Art. 12.-** La alturas de las edificaciones serán de hasta tres pisos o nueve metros, la tercera planta se permitirá construir únicamente el 50% y rematado con la cubierta inclinada inaccesible incluyendo la tapa grada.

**Art. 13.-** Del COS Y el CUS:

- El Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS): 75 % (planta baja)
- Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS): 200 %
  - 75 % en planta baja
  - 80 % en segundo piso
  - 45 % en el tercer piso.

**Art. 14.-** Implantación de Viviendas:

Para permitir mayor aprovechamiento del suelo y consolidar adecuadamente la Lotización desde su inicio, se implantarán las viviendas de manera CONTÍNUA Y SOBRE LÍNEA DE FÁBRICA.

**Art. 15.-** Retiros obligatorios: Concomitante al Artículo anterior determina:

- a) Frontal: 0.00 m. (sobre línea de fábrica)
- b) Lateral izquierdo: 0.00 m. (adosamiento)
- c) Lateral derecho: 0.00 m. (adosamiento)
- d) Posterior: 3.00 m. de retiro.
- e) De acuerdo al diseño arquitectónico, se contemplarán los suficientes pozos de iluminación.
- f) En el retiro posterior se podrá construir máximo hasta dos plantas siempre que se cuente con la autorización del departamento técnico municipal correspondiente.

g) Separación interna entre bloques, mínimo 4.00m. Incluyendo volados.

**Art. 16.-** Área y frente mínimo de Lotes:

El área mínima de lote permitido para esta Lotización es de 256,00 m<sup>2</sup>. Con frente mínimo de 9.00 metros de acuerdo a lo presentado por la Lotizadora, siendo por lo tanto factible la reestructuración parcelaria de ser el caso.

**Art. 17.-** Los cerramientos laterales y posteriores, se construirán de mampostería de bloque o ladrillo hasta la altura máxima de 2.50 m., podrá ser "medianera" si tiene la aceptación por escrito del vecino, caso contrario se construirá en cada propiedad.

**Art. 18.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, no exonerará ninguna tasa, contribución o derecho que se origine a la presente Ordenanza, salvo las que determine en forma expresa la Ley, para lo cual quienes están al frente de la mencionada Lotización están en la obligación de pagar dichos valores dentro de los plazos establecidos.

**Art. 19.-** Del proceso de intervención; el Lotizador tiene el plazo de tres a cinco años para implantar, conformar y consolidar la Lotización, esto según cronograma valorado, que se adjunta a la presente ordenanza como habilitante.

Las obras de infraestructuras y servicios autorizadas mediante la presente Ordenanza se iniciarán, ejecutarán y entregarán a la Municipalidad dentro de los plazos contemplados en el presente artículo.

**Art. 20.-** Para garantizar el cumplimiento de las etapas de intervención, el 15 % de los lotes de la "**Lotización Palermo**" quedan hipotecados a favor de la Municipalidad, hasta que las obras sean construidas. Los lotes que quedan hipotecados a favor de la Municipalidad son:

De la manzana 41: los lotes No. 02, 03, 04, 05, 06.

De la manzana 43: los lotes No. 03, 05.

De la Manzana 46: los lotes No. 02, 05, 07, 10, 14.

**Art. 21.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, se reserva el derecho para conformar su propia nomenclatura, designar nombres a las calles pasajes y más lugares de uso de dominio público con los nombres que se estime conveniente de conformidad con las disposiciones legales pertinente; a través de la Dirección de Planificación Urbana y Rural, procede aprobar la nomenclatura en los planos de la respectiva lotización.

**Art. 22.-** Los costos que demanda la ejecución de los trabajos materia de la lotización, serán de responsabilidad económica de la Lotizadora.

En caso que la Lotizadora, no efectúe los trabajos a que está obligado por mandato de esta Ordenanza, en el plazo determinado en el presente cuerpo legal, contado a partir de la fecha



de la sanción de la ordenanza por parte de la Administración Municipal, se ejecutará la hipoteca y se procederá al embargo y remate de los bienes conforme lo establece el Ordenamiento Jurídico Nacional, lo obtenido del remate de los bienes se invertirá en las obras de infraestructura que falte complementar.

**Art. 23.-** Si se presentaren reclamos por parte de terceras personas afectadas por la lotización, la responsabilidad será exclusiva de la Lotizadora. Las calles planificadas en el diseño, construcción y mantenimiento deben ser respetadas a cabalidad por los adquirientes de los lotes. Los servicios básicos serán de responsabilidad económica de la Lotizadora, quien deberá obtener el permiso municipal para las acometidas e instalaciones de los mismos.

**Art. 24.-** La alteración de los planos, perfiles memorias técnicas o cualquier otro documento que sirva como soporte de esta lotización será sancionado con la inmediata revocatoria de la autorización que por esta Ordenanza se le otorga a la Lotizadora y los responsables de aquellos serán sancionados conforme a las leyes correspondientes.

**Art. 25.-** Los lotes resultantes de la "**Lotización Palermo**", no serán susceptibles de subdivisión, bajo ningún concepto.

**Art. 26.-** Inmediatamente de entrar en vigencia ésta ordenanza la Dirección Financiera del **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Puerto Quito**, autorizará a la Jefatura de Avalúos y Catastros, y de Rentas se individualice la propiedad lotizada, y se emitirá el respectivo título de crédito por cada lote que conforma la lotización por los tributos que de ellos se deriven, cuya obligación de pago corresponderá a la propietaria de la lotización; para tal fin se tomará como base el sector homogéneo de valor de la propiedad del Recinto Buenos aires.

**Art. 27.-** Se concede a la propietaria de la Lotización, el plazo de sesenta días, contado a partir de la sanción y notificación de la presente Ordenanza para protocolizarla e inscribirla, la misma que entrará en vigencia desde la fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad, se protocolizará además la información técnica con la planimetría aprobada; debiendo la Lotizadora entregar a la Municipalidad dos copias certificadas de la ordenanza debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad con toda la documentación de soporte técnico, caso contrario, Sindicatura Municipal informará al Concejo Municipal de este particular, quien podrá disponer la derogatoria o suspensión de la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza una vez inscrita en el Registro de la Propiedad constituirá el título de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito sobre las áreas Verdes y Comunales.


**Art. 28.-** Una vez que la Lotizadora cumpla con lo determinado en el artículo anterior se autoriza a la propietaria para que pueda otorgar títulos de dominio a quién o quienes adquieran lotes individuales de la "**Lotización Palermo**", en los términos y especificaciones determinadas en esta ordenanza, los mismos que deben de cumplir con todas las solemnidades que determina la ley.

**Art. 29.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Puerto Quito a través de las Direcciones de: Planificación, Obras Públicas, Gestión Ambiental, Sindicatura y Comisaría Municipal, vigilará y controlará el cumplimiento de la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción y se publicará en la Gaceta Municipal, así como en la página Web del GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, se inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón Puerto Quito, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.


Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, a los treinta días del mes de enero de 2013.

  
Sra. Narciza Parraga de Monar.  
**ALCALDESA DEL CANTON PUERTO QUITO**

  
Abg. Carlos E. Ojeda Vera.  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL:**

Puerto Quito, 31 de enero de 2013. Siento como tal, que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, en las sesiones ordinarias realizadas el 13 de diciembre de 2012 y 30 de enero de 2013, respectivamente. LO CERTIFICO.

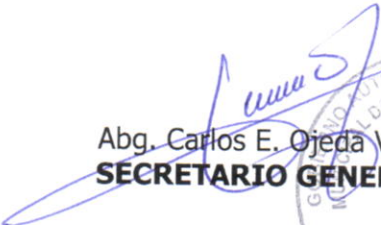
  
Abg. Carlos E. Ojeda Vera.  
**SECRETARIO GENERAL**

**PROCESO DE SANCIÓN:**

**SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL Del CANTÓN PUERTO QUITO.-** Puerto Quito, cuatro de febrero de 2013.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización remítase a la




señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito,  
**LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA LOTIZACIÓN PALERMO**, para la sanción respectiva.

  
Abg. Carlos E. Ojeda Vera.  
**SECRETARIO GENERAL.**



**SANCIÓN:**


**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO.**- Puerto Quito, cinco de febrero de 2013.- De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA ORDENANZA QUE APRUEBA Y AUTORIZA LA LOTIZACIÓN PALERMO, UBICADA EN LA JURISDICCION DEL CANTON PUERTO QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.** Afín de que se le dé el trámite legal correspondiente.- cúmplase, notifíquese y publíquese.

  
Sra. Narciza Párraga de Monar  
**ALCALDESA DEL CANTON PUERTO QUITO**



**CERTIFICACION:**

Puerto Quito, a cinco de febrero de 2013; el infrascrito Secretario General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, certifica que la señora Narciza Párraga de Monar, Alcaldesa del Cantón, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. LO CERTIFICO.

  
Abg. Carlos E. Ojeda Vera  
**SECRETARIO GENERAL.**

